

**ACTA DE AUDIENCIA**

veinticuatro de febrero de dos mil  
veintitrés

**Ruc:** 2101022160-6 **Rit:** 3201 - 2021 **Hora Inicio:** 11:36 **Hora Término:** 12:25

**Juez:** VERÓNICA ISABEL ENCINA VERA

**Tipo de Audiencia:** audiencia de preparación de juicio oral,

**Delito:** Abandono o maltrato animal art.291 bis..

**Imputado:** MAURICIO ALEXANDER MANSO SÁNCHEZ C.I. N° 0019590391-3

**comparece:** SI

**Domicilio:** Sector EL PEUMO CENTRAL, SECTOR LA PUNTA N° S/N MOSTAZAL.

**Imputado:** MÁXIMO ORLANDO MANSO CARO C.I. N° 0011980745-K

**comparece:** SI

**Domicilio:** Sector LA PUNTA EL PEUMO CENTRAL N° S/N, MOSTAZAL.

**Imputado:** SEBASTIÁN JESÚS MANSO SÁNCHEZ C.I. N° 0016554115-4

**comparece:** SI

**Domicilio:** Sector LA PUNTA EL PEUMO CENTRAL N° S/N, MOSTAZAL.

**Fiscal:** FABIOLA ISABEL ECHEVERRÍA GARCÍA

**Defensor:** NAVAI GAD VALDIVIA LAGOS por los 3 imputados

Se tiene presente el delega poder a la abogada Tamara Espinoza.

Se da lectura a la acusación fiscal.

Hechos:

Los imputados y hermanos SEBASTIAN Y MAURICIO MANSO SÁNCHEZ tienen su domicilio permanente en la propiedad ubicada en Calle EL PEUMO ORIENTE SECTOR LA PUNTA N° S/ San Francisco de Mostazal. Por su parte MAXIMO ORLANDO MANSO CARO, tío de los anteriores, concurre diariamente a dicha propiedad, principalmente por los animales mayores que tienen en el lugar.

La propiedad habitada y utilizada por los imputados, es un terreno familiar común, de ingreso abierto, en donde se emplazan a lo menos 6 casas habitación, habitadas entre otros por los hermanos Sebastián y Mauricio Manzo Sánchez y sus respectivas familias.

En el mes de noviembre de 2021, en la propiedad referida, los imputados mantenían cada uno, una cantidad de perros raza galgo y canes mestizos en situación de sostenida de falta de cuidados mínimos de alimentación de hidratación, de higiene y desparasitación interna y externa. Algunos ejemplares se encontraban con restricciones de movilidad, ya que eran mantenidos encerrados en espacios reducidos y sucios.

Las aéreas comunes de la referida propiedad, en donde se desplazaban algunos ejemplares caninos de raza galgo de propiedad de los hermanos SEBASTIAN Y MAURICIO MANZO SANCHEZ estaban con evidente falta de aseo, con una gran cantidad



**Juzgado de Garantía de Graneros**

de desperdicios, basura y vestigios de un ruedo de pelea de gallos y jaulas para los mismos, bostas de caballo, fecas de perro, impresionando en definitiva, como un micro basural.

En el lugar descrito se encontraba una camada de aproximadamente 5 cachorros Galgo de unos 3 meses de edad y la madre todos en estado desnutrición evidente, infectados de garrapatas, con signos de sarna, en definitiva en evidente abandono, canes de propiedad de SEBASTIAN MANZO SANCHEZ. Los cachorros además salían a la vía pública con el evidente riesgo de ser atropellados.

El 12 de noviembre de 2021 personal de la PDI autorizado judicialmente, una profesional veterinaria voluntarios rescatistas de diferentes agrupaciones animalistas, ingresan a la propiedad a efectos de proceder al rescate de los perros, constatando lo siguiente:

La totalidad de los canes, en un número superior a los 20 ejemplares, no tenían fichas medico veterinarias y no tenían chips de identificación.

Luego al proceder a examinar, en primer término a los ejemplares de raza galgo que se eran aproximadamente unos 5 a 6 ejemplares, se constata que todos ellos presentaban parasitosis externa y algunos presentaban lesiones de piel atribuibles a ejercicio de caza.

Uno de los perros presentaba lesiones derivadas de fracturas antiguas soldadas, que a la observación había abultamiento propio del soldamiento y modificación del ángulo normal de la extremidad.

Se encontró en el mismo terreno varios caniles de estrechas dimensiones con Galgos encerrados en ellos. En dicho sentido había una especie de canil de 2 por 2 metros, espacio a todas luces insuficiente, estaban encerrados 3 perros galgos.

En otros pretendido canil que se asemejaba más bien a un gallinero, de 1 y medio por 4 metros, se encontraron hacinados 10 o más perros, todos en malas condiciones, con garrapatas, con lesiones atribuibles a caza, etc. Ejemplares que además permanecían por largos periodos encerrados, sin las medidas más mínimas de higiene, hidratación y contacto con la luz solar que les es necesaria. Estos eran de propiedad de MÁXIMO MANZO CARO. La profesional veterinaria pudo determinar que la totalidad de los ejemplares estaban en malas condiciones por abandono y falta de cuidado de sus propietarios, además que el alimento que recibían no era el adecuado, esto por la observación del pelaje de los perros que estaba hirsuto, áspero y grasoso.

Durante la diligencia el imputado MAURICIO MANZO SANCHEZ oculta a los ejemplares caninos de su propiedad: una hembra de 4 meses que estaba desnutrida, un galgo de pelo largo macho y un tercer ejemplar. En la búsqueda de los mismos, se encontró oculta una cachorra desnutrida y otro perro de tamaño pequeño.

No obstante la envergadura de la diligencia, la publicidad que dio a la misma y la significación que tuvo para la comunidad, el día 4 de enero de 2022, el imputado MAXIMO ORLANDO MANSO CARO nuevamente mantenía acopiados en el canil tipo gallinero 7 perros: cachorros y adultos de razas pequeñas mantenidos en deficientes condiciones de salud, alimentación e hidratación. Fueron habidos y



**Juzgado de Garantía de Graneros**

rescatados en esta oportunidad además, 3 perros galgo en condiciones de desnutrición de propiedad de MAURICIO MANZO SANCHEZ

**ACTUACIONES Y RESOLUCIONES: para los imputados SEBASTIÁN JESÚS MANSO SÁNCHEZ y MAURICIO ALEXANDER MANSO SÁNCHEZ.**

**Formalización: Abandono o maltrato animal art.291 bis.**

**Participación: autores Grado: consumado**

**Suspensión Condicional del Procedimiento: Tiempo: 2 años.**

**Condiciones: 238 del Código Procesal Penal.**

- Letra e); Pagar la suma de \$ 300.000 cada uno de los imputados, a título de indemnización a la organización AMIGOS DE LOS ANIMALES, RUT. 65.108.665-5, la que será pagada en 12 cuotas, mensuales, iguales y sucesivas de \$ 25.000 con vencimiento la primera cuota los primeros 5 días hábiles del mes de marzo del año en curso a la cuenta corriente de la organización ADLA, del banco Santander N° 72563441, correo electrónico contacto@adla.cl.
- Letra h): abstenerse de tener cualquier tipo de ejemplar animal por el plazo de 2 años.
- Se hace presente a los imputados que la ley además exige no ser requeridos o formalizados por otra causa durante el plazo de la suspensión condicional del procedimiento.

**Procedimiento Abreviado:**

**MÁXIMO ORLANDO MANSO CARO consultado el imputado reconoce su participación en los hechos.**

Graneros, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Que la parte expositiva y considerativa de la sentencia se encuentra registrada en el audio pertinente, la resolutive es del siguiente tenor:

Por estas consideraciones y conforme a las disposiciones legales aplicables, se declara:

**I.-** Que se **CONDENA a MÁXIMO ORLANDO MANSO CARO**, cédula de identidad N° 0011980745-K, ya individualizado, a la pena de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN DIAS (541) días de presidio menor en su grado medio y al pago de una multa de 10 UTM.** por su responsabilidad en calidad de autor del delito de **Abandono o maltrato animal reiterado art.291 bis.**, hecho cometido en territorio jurisdiccional de este Tribunal.

**II.-** Que se le condena a la pena accesoria de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la pena privativa de libertad.

Además se le condena a la pena accesoria legal especial de inhabilitación perpetua de tenencia de animales.

**III.-** Que concurriendo los requisitos de la Ley 18.216, se sustituye la pena privativa de libertad por la **Sustitutiva de remisión condicional**, debiendo quedar a la sujeción y vigilancia de Gendarmería de Chile por el término de 541 días.

Para tal efecto deberá presentarse al C.R.S. de Rancagua el 02 de marzo de 2023.

**Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 18.216.**



**Juzgado de Garantía de Graneros**

V.- Teniendo presente que el imputado ha aceptado los hechos de la acusación y los antecedentes de la investigación, permitiendo la procedencia del juicio abreviado, se le exime del pago de las costas de la causa.

VI.- Que, para el pago de la multa impuesta se conceden al sentenciado 10 parcialidades iguales, mensuales y sucesivas de 1 Unidad Tributaria Mensual, debiendo pagar en moneda nacional al valor que la UTM tenía en el mes de noviembre de 2021, enterando la primera de ellas al quinto día hábil de ejecutoriada la presente sentencia. Marzo de 2023.-

Si el imputado no pagare la multa impuesta, sufrirá por vía de sustitución y apremio la pena de reclusión, regulándose un día por cada un tercio de unidad tributaria mensual a que fue condenado.

**Se reconocen circunstancias modificatorias de responsabilidad penal:**

Agravantes: no se reconocen

Atenuantes: Artículo 11 N° 6 y N° 9.

Ejecutoriada que sea esta sentencia, certifíquese y cúmplase con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Téngase presente la renuncia que los intervinientes han hecho a los plazos para recurrir de la sentencia, por lo que ella se encuentra **EJECUTORIADA**.

Remítase copia simple del acta de esta audiencia vía correo electrónico a los intervinientes.

**RUC: 2101022160-6**

**RIT: 3201 - 2021**

**Dictada por SS., VERÓNICA ISABEL ENCINA VERA, Juez del Juzgado de Garantía de Graneros.**

Acta: aro

“La Presente acta sólo constituye un registro administrativo que contiene una relación resumida de lo obrado y resuelto en la audiencia. Los argumentos vertidos por las partes y la fundamentación de la resolución dictada, se encuentran íntegramente en el registro de audio de la presente audiencia”.

